

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0479-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/11/2016	Hora: 15:07:08.7... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. 133-1371 del 8 de noviembre del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor Virgilio Marulanda Henao identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.636, que en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, se estaban implementando captaciones ilegales para destinar el recurso hídrico a la implementación de actividades piscícolas sin la debida autorización, dejando sin el recurso a los demás usuarios, y generando afectaciones ambientales por contaminación del mismo, con esta actividad.

Que a través del oficio con radicado interno No. 133-0116 del año 2016, el técnico asignado informó que la presunta infractora, señora Diana Milena Molina Naranjo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.275.659 de Medellín, cuenta con concesión de aguas bajo el expediente No. 05756.02.19198, recomendado remitir el asunto al grupo de recurso hídrico con la finalidad de que verifiquen las condiciones de la captación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co / Atención al Cliente: 01-800-111-1111 / Bogotá, D.C. / 01-Nov-14 / 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio No. 133-0116 del 17 de noviembre del año 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26193, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja.

Que además se oficiará al grupo de recurso hídrico de la corporación, para que asigne a quien corresponda la realización de una visita de control y seguimiento en la que se determine el estado de la captación, y el uso que se da del recurso hídrico por parte de la presunta infractora.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

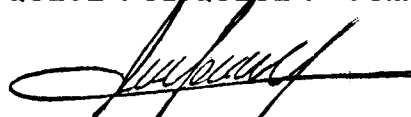
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26193, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Diana Milena Molina Naranjo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.275.659 y al señor Virgilio Marulanda Henao identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.636, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05756.03.26193
Fecha: 21-11-2016
Elaboro: Jonathan E
Asunto: Archivo
Proceso. Queja ambiental